



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200014000. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2020. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS presentada por intermedio de apoderada por el señor FREYMAN DAVID GAITAN VAQUERO se advierte lo siguiente:

1. En el encabezado de la demanda no se cumplió con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso y tampoco se cumplió con lo establecido en el numeral 10 ibidem, respecto de la dirección electrónica de las partes.
2. Si las visitas que se pretenden regular son en la misma forma en que las conciliaron en el ICBF, esto es; no se modifica el régimen allí establecido, no tendría ningún objeto el inicio de esta acción judicial. Lo anterior se infiere toda vez que en las pretensiones no se ha señalado el deseado esperado.
3. Previo a recurrir a la jurisdicción debe agotar el requisito de procedibilidad, si lo que se pretende es la modificación del régimen de visitas que se encuentra vigente y fue conciliado ante el ICBF.
4. Con el fin de estudiar la viabilidad de la medida provisional solicitada, debe explicar las razones por las cuales solicita la fijación de un régimen provisional existiendo una conciliación efectuada por las partes. No obstante, se advierte que de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia mientras el obligado no cumpla con la obligación alimentaria en favor del (la) menor no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en el ejercicio de otros derechos sobre aquél, como el derecho de visitas.
5. En las pretensiones de la demanda debe indicarse claramente cuál es el régimen de visitas que se pretende que sea fijado, pues debe existir una propuesta inicial sobre la cual la parte demandada se irá a pronunciar y bajo el cual se va a conciliar en la respectiva audiencia cuando aquella se cite.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase como apoderada del demandante a la Dra. PATRICIA INES PARDO MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. ____062____ del 24 DE SEPT.
2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria